

2.611/1996 de 20 de diciembre (B.O.E. n° 307) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre un total de 98 reses, resultando positiva/s a las pruebas de diagnóstico 6 animal/es.

Segundo: Que los animales que se detallan a continuación resultaron positivos a las enfermedades que se indican, se marcaron y sacrificaron en las siguientes fechas:

N° crotal	Raza	Sx	Enf	F. mar.	F. sac.
ES001002639748	LIDIA	H	T	06/07/2001	18/07/2001
ES041002639673	LIDIA	H	T	31/05/2001	18/07/2001
ES041002639684	LIDIA	H	T	31/05/2001	18/07/2001
ES041002639742	LIDIA	H	T	06/07/2001	18/07/2001
ES001002639679	LIDIA	H	T	31/05/2001	18/07/2001
ES081002639735	LIDIA	H	T	06/07/2001	18/07/2001

Tercero: Que los artículos 20, 25, 30 y 35 del Decreto 2.611/1996 de 20 de diciembre, establece un plazo de 30 días desde la notificación oficial (acta de marcado), para el sacrificio de animales positivos en los programas de Erradicación de Enfermedades.

Que el artículo 17.2.g) del Decreto 2.611/96 de 20 de diciembre, establece como causa de pérdida de indemnización por sacrificio obligatorio de animales reaccionantes positivos, el sacrificio de animales positivos pasado el plazo de 30 días a partir de la notificación de la positividad.

Que en estas circunstancias, la pérdida de indemnización comprenderá todos los animales de la explotación que hayan dado positivo a las pruebas de los programas nacionales de erradicación.

Como en su caso se ha superado el plazo señalado, para el sacrificio de animales positivos en la Campañas de Saneamiento Ganadero, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

RESUELVE denegar la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de su explotación que se indican en el punto segundo.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Mérida, a 26 de diciembre de 2001. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria. Fdo.: Ángel Sánchez García.

ANUNCIO de 25 de marzo de 2002, sobre notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 13 de diciembre de 2001, recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Serapio Carrasco Valentí en el expediente sancionador CC-PPA-148/2000.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 13 de diciembre de 2001 por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por D. Serapio Carrasco Valentí en el expediente sancionador CC-PPA-148/2000, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 25 de marzo de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Serapio Carrasco Valentí, contra la Resolución de la Dirección General de Producción,

Investigación y Formación Agraria de 24 de septiembre de 2001, por la que se impone una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas. equivalentes a ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos) por irregularidades en materia sanitaria, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En fecha 13 de diciembre de 2000, fue formulada denuncia por la Guardia Civil de Peraleda de la Mata, en la que se hace constar que el día 12 de diciembre de 2000 fue interceptado el vehículo CC-2506-S conducido por D. Serapio Carrasco Valentí, en el que transportaba 50 corderos de raza merina de Cilleros (Cáceres) a Coslada (Madrid), careciendo de la correspondiente Tarjeta de Autorización de Transporte de Animales Vivos.

Segundo: Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 12 de febrero), la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolvió el 24 de septiembre de 2001 imponer a D. Serapio Carrasco Valentí la sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.) por infracción del artículo 52 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. de 25 de marzo 1955), artículo 3 de la Orden de 17 de junio de 1999, sobre normas de aplicación por el bienestar animal durante el transporte (D.O.E. de 26 de junio de 1999) y artículo 5 del Real Decreto 1.041/1997, de 27 de junio por el que se establecen medidas relativas a la protección de animales durante su transporte (B.O.E. nº 163, de 9 de julio de 1997).

Tercero: Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso Recurso de Alzada el 28 de septiembre de 2001.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La competencia para la resolución del Recurso de Alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 33.º y 60 de la Ley 2/84, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo: El artículo 52 del Reglamento de Epizootias establece que “las empresas y particulares que posean vehículos automóviles dedicados al transporte de animales, están obligados a registrarlos en la Jefatura de Ganadería de su provincia respectiva”.

Asimismo, la Orden de 17 de junio de 1999, por la que se dictan las normas de aplicación para el bienestar animal durante su transporte, determina la obligatoriedad que tienen todos aquellos vehículos que realicen transportes de animales vivos cuyo propietario tenga su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura

de poseer la Tarjeta de Inscripción acreditativa, incluso aquellos en los que se realicen transportes o distancias inferiores a los 50 kilómetros desde el origen hasta el destino.

Tercero: Tras intentar la notificación sin éxito del acuerdo de iniciación y del pliego de cargos relativos al Procedimiento Sancionador CC-PPA-148/2000 a D. Serapio Carrasco Valentí, se procedió a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En este sentido la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 59.4 que cuando intentada la notificación no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De este modo el acuerdo de iniciación y pliego de cargos fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 22 de mayo de 2001, indicándole a D. Serapio Carrasco Valentí, la posibilidad de formular alegaciones y aportar datos, documentos y otros elementos de juicio que considerare pertinentes.

Asimismo, se le concedió un plazo de 15 días en trámite de audiencia para formular alegaciones, que le fue notificado el 15 de junio de 2001.

El interesado manifiesta haber recibido la Resolución el mismo día que la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador, no pudiendo, en consecuencia, formular alegaciones frente a ésta en el plazo concedido en la misma.

En relación con lo expuesto, hay que tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1998, dictada por su Sala 3ª en la que se pone de manifiesto que “el derecho a ser informado de la acusación se satisface en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la propuesta de resolución, pues en ésta se contiene el pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa”. No obstante continúa diciendo que “sólo podrá dejar de ser imprescindible si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso”.

El pliego de cargos del procedimiento sancionador que nos ocupa, contiene la identificación del hecho imputado y del precepto en que se tipifica y la mera aplicación de la sanción que en abstracto cabe imponer a las sanciones de grado medio, por lo que al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada devenía innecesaria la notificación de la propuesta de resolución, que aunque en este supuesto sí fue notificada se hizo junto a la resolución, no produciéndose indefensión a D. Serapio

Carrasco Valentí al haber tenido la oportunidad de alegar cuanto hubiera querido en su defensa en el plazo concedido en el pliego de cargos y posteriormente en el trámite de audiencia.

El recurrente manifiesta también que desconocía el Reglamento de Epizootias y la legislación vigente.

En este sentido es preciso recordar lo dispuesto en el artículo 6.1 del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, en el cual establece que “la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”.

Cuarto: La infracción cometida será sancionada de conformidad con el artículo 224 del Reglamento de Epizootias que determina que “las transgresiones de este Reglamento no penados expresamente en los artículos anteriores se castigarán con multa de 50 a 2.500 ptas. si la falta es producida por particulares...”. No obstante estas sanciones han sido actualizadas por el Real Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo (B.O.E. de 21 de julio) pudiendo ascender la contemplada en el artículo 224 de 2.500 a 100.000 ptas.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Serapio Carrasco Valentí, contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 24 de septiembre de 2001, por la que se impone una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas. equivalentes a ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos) y confirmar la misma en todos sus extremos.

El importe de esta sanción no deberá ingresarlo hasta que la Consejería de Economía, Industria y Comercio no le notifique la forma, lugar, medio y plazo de pago conforme a lo previsto en el art. 4 del Decreto 67/1994 de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 24 de mayo).

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 13 de diciembre de 2001. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: Eugenio Álvarez Gómez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 23 de marzo de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000089-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A. con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.

Nº de transformadores:	Número	Relación de transformación
	1	13,200 / 230,127
		/ 400,230

Potencia total en transformadores: 630 (KVA)

Emplazamiento: Arroyo de la Luz, Virgen de Guadalupe.

Presupuesto en pesetas: 2.979.508.

Finalidad: Aumento de potencia y mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-000089-000001.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 23 de marzo de 2001. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Cerrocorchón”. Promotor: D. José Ramón Alleden Barañano, en Casatejada.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo